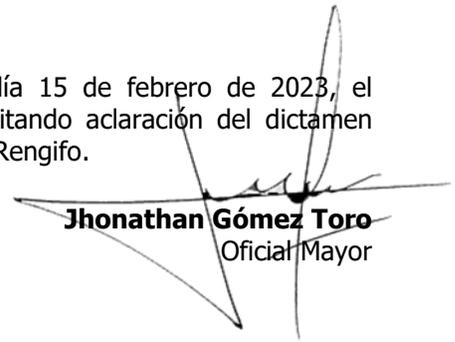


SECRETARIA: A despacho del señor juez informando que el día 15 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando aclaración del dictamen pericial presentado por el Perito Evaluador Diego Antonio Candamil Rengifo.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0389
**PROCESO VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO-
PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00093-00
Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para continuar la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en el Proceso Reivindicatorio y Pertenenencia en Reconvencción.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que en **Auto No. 1895 proferido en Audiencia del 25 de noviembre de 2022-Acta No. 034-**, se decretaron como pruebas de oficio: **a)** Un dictamen Pericial consistente en "*identificar y precisar las condiciones del inmueble con M.I. No. 384-108198, ubicado en la Carrera 43 No. 32-28, Barrio Lomitas de Tuluá Valle, tales como la antigüedad de las mejoras existentes y el valor de las mismas*", designándose como perito al *Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo*, y **b)** *oficiar al Departamento Administrativo de Planeación de Tuluá, a fin de que informe la fecha correcta de la visita al predio ubicado en la Carrera 43 No. 32-28, Barrio Lomitas de Tuluá Valle, y si para la fecha de visita existía o no construcción alguna, según documento, suscrito el 26 de febrero de 2021 por Profesional Universitario Desarrollo Territorial..."-archivo 34-*.

a) De la experticia rendida por Perito Evaluador-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo-respecto del inmueble con **M.I. No. 384-108198**, se dejó a disposición de las partes el día **13 de febrero de 2023**, conforme el Art. 231 del Código General del Proceso. Si bien, el apoderado judicial de la Demandante-**MARÍA EUGENIA MATERÓN USMA-** en el **Proceso Reivindicatorio** solicitó **aclaración**, respecto de determinar "*...la antigüedad de las mejoras existentes y el valor de las mismas*"; no obstante, cabe advertir, que ante la exigencia de la comparecencia del Perito a la Audiencia, prevista en el artículo 231 del

Código General del Proceso, que tiene como finalidad el cabal ejercicio del derecho de contradicción, es en la Audiencia en que se le harán las respectivas preguntas al perito.-archivos 52, 66, 67 y 68-.

Al respecto advierte, el Profesor Miguel Enrique Rojas Gómez en su obra Lecciones de Derecho Procesal-Pruebas Civiles: "*B. DECRETO DE LA PERITACIÓN. Hay lugar a decretar la peritación intraprocesal en las siguientes hipótesis: (...) 2. Cuando el operador jurídico estime necesario ordenar de oficio la práctica de la peritación (CGP, arts. 229.2 y 230) (...)*

En el segundo evento en el que de oficio la autoridad ordena practicar la peritación, (...).

Entregado el dictamen se debe poner en conocimiento de las partes para que preparen el cuestionario que le formularán en la audiencia a la que obligatoriamente debe concurrir el perito (CGP, art. 231). En este caso no es necesario que las partes pidan la citación del perito ni que la autoridad evalúe la necesidad de hacerlos, pues la ley obliga a convocarlos a la audiencia.-Tomo III, 1ª edición 2015-, págs.. 394 y 395- (negrillas por el juzgado).

De igual forma, y en ejercicio del derecho de contradicción, también harán las respectivas preguntas, sobre la **complementación al dictamen** rendido el día **1º de marzo de 2023** por el Auxiliar de la Justicia, en la audiencia.-archivo 69-.

b) De igual forma, una vez allegada la respuesta por el *Director Administrativo del Departamento de Planeación Municipal de Tuluá*, se corrió traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, según **Auto No. 2031 del 16 de diciembre de 2022**. En cuanto a la petición del apoderado judicial del Demandado-**OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA**, en el Proceso Reivindicatorio de aclaración y/o ampliación del informe, no se accederá. En primer lugar, el *Director Administrativo* es claro en expresar que el *informe No. S-5562* es de fecha del **26 de febrero de 2021**, en el cual se conceptuó que el predio con cedula catastral No. 010204460017000 e identificado con **M.I. No. 384-108198**, Manzana 5 Lote 2, según visita realizada, se pudo constatar que era un lote sin construcción alguna y sin nomenclatura asignada en el terreno, ni en la base catastral del Municipio de Tuluá; y en segundo término, el Departamento de Planeación Municipal aclara que revisado sus archivos encontraron que el precitado informe hace relación al predio distinguido en la **Carrera 43 No. 32-28 Barrio Lomitas de Tuluá** y el Certificado de nomenclatura **No. 170959** establece que el predio está ubicado en la **Carrera 43 No. 32-30**, por lo que afirma que existe una diferencia en la numeración de la dirección, concluyendo que se encuentran a disposición para realizar una nueva visita en caso de requerir verificar la dirección correcta del inmueble.-archivo 61 y 65-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá V,**

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No 19-38 piso 2º
Tuluá-Valle del Cauca

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** **del día 04 de Mayo de 2023,** como fecha para **continuar** la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual.*

2º.- PREVENIR a las partes, a sus apoderados y al curador ad-litem, que la audiencia será *virtual.* Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. **Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.**

3º.- ADVERTIR a las partes a los apoderados, y al curador ad-lite, que en los demás aspectos deberán ceñirse a lo dispuesto en los **Autos Nos: 1894 y 1895 del 25 de noviembre de 2022,** proferido en la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* realizada según **Acta No. 034 del 25 de noviembre de 2022,** y en presente auto.-archivos 52, 53, 58 y 59-.

4º.- ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al curador ad-litem, que en la *Audiencia* señalada en el numeral 1º de este auto, podrán realizar las preguntas al *Perito-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo,* sobre la experticia y la complementación rendidas por el Auxiliar de la Justicia en ejercicio del derecho de contradicción.

5º.- NEGAR la solicitud de aclaración y/o ampliación del informe allegado por el *Director Administrativo del Departamento de Planeación Municipal de Tuluá,* elevada por el apoderado judicial del Demandado-**OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA,** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
María Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a35c25fe046a4399af227b89368140e075f8a46861b1b23881f63c62a73e759**

Documento generado en 06/03/2023 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>